



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Expte.: N°277-D-14-03890-RAMON GERARDI
JUAN M. P/ RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD.-

SEÑORA SUBDIRECTORA
SUBDIRECCION DE LIQUIDACIONES
CONTADURIA GRAL DE LA PROVINCIA
S _____ // _____ D

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición de reconocimiento del adicional por Antigüedad, que reclama el Agente JUAN MANUEL RAMON a fs.18.

Se han agregado las siguientes constancias:

De fs. 40/47 se acompaña Acordada N° 27.180 de fecha 16/03/16, emitida por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la provincia por la que reconoce los servicios prestados en la Dirección General de Escuelas y se le reconoce el adicional por antigüedad al agente (fs. 46), de conformidad al informe de la subdirectora de recursos Humanos de fs.39, a partir del 22/09/14. A fojas 56 obra dictamen favorable de la Secretaría Legal y Técnica, al que me remito en honor a la brevedad.

Analizadas los antecedentes de autos, esta Fiscalía de Estado considera procedente el pago del reclamo pretendido, de conformidad con los antecedentes reseñados y en el marco de las previsiones del artículo 53 de la Ley N° 5.126 y artículo 9 de la Ley N° 5.973.

En función de lo esbozado, no formulo objeción legal para que se continúen las diligencias tendientes al otorgamiento del pago dándose estricto cumplimiento a las previsiones del art. 16 de la Ley de Presupuesto 2017 N° 8930, del artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 1927/16 y art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1000/2.015 incorporando el volante de



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

imputación preventiva del gasto con intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 17 de agosto de 2.017-

Dictamen N°822/2.017.BC

Firmado Dr. Abel Albarracín

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
